

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, la apoderado judicial de la parte demandante cumplió con los requerimientos del despacho. Se informa que la parte demandada no presentó contestación de demanda. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 12 de diciembre de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 700014189001-2020-00489-00
Demandante: ANDRES ELIAS CARDOZO ALVAREZ
Demandado: JUDITH DEL SOCORRO ZAPATA ROA

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Se tiene que la apoderada de la parte demandante cumplió el requerimiento efectuado en auto anterior. Así las cosas y comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

ANDRES ELIAS CARDOZO ALVAREZ BANCOOMEVA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **ALBERTO LUIS MENESES ANAYA**, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 14 de enero de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00) más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia bancaria; los primeros liquidados desde el 20 de marzo del 2014 hasta el 20 de febrero del 2018, y los segundos desde el 21 de febrero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más las costas del proceso y agencias en derecho.

El demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico, mediante mensaje de datos remitido el día 06 de abril de 2022, guardando silencio durante el traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long, horizontal stroke that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez